

## PUBLICACIÓN EN LA WEB DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Dado que la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP):

### PROYECTO MODIFICACIÓN

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO

##### Artículo 2.-

Esta prestación compensatoria de naturaleza no tributaria tiene por objeto que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso no estarán sometidas a prestación compensatoria.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

##### Artículo 5.-

La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad, concretándose en los siguientes conceptos:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM), el cual estará integrado por el coste de todas las obras, las instalaciones y equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra.
- Gastos Generales y Beneficio Industrial.
- Honorarios técnicos totales: redacción del proyecto, dirección de obra, dirección de la ejecución de la obra, estudios y coordinación en materia de seguridad y salud, u otros que pudieran precisar las actuaciones a realizar.

##### Artículo 6.-

El tipo de la prestación compensatoria se fija en el 10 %. En el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del 15%. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo.

El plazo de audiencia será de diez días hábiles, que prevé el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [registro@armunadealmanzora.es](mailto:registro@armunadealmanzora.es)

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	6/1ROAM/HRjYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	07/03/2023 11:07:29	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2F1ROAM%2FHRjYRwvp%2BRWYQw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2F1ROAM%2FHRjYRwvp%2BRWYQw%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			